



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN MUTUA ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA Y LA COMPAÑÍA
LOMA NEGRA C.I.A.S.A**

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, con domicilio legal en calle Esquiú N° 799 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Catamarca, representada en este acto por su Rector, **Ing. Oscar Alfonso ARELLANO**, DNI N° 12.179.965, en adelante “LA UNIVERSIDAD”, por una parte; y por la otra parte, la Compañía **LOMA NEGRA C.I.A.S.A.**, representada por sus apoderados, Ing. Juan José Manteiga, DNI N° 22.837.092 e Ing. Martín Hernán Rojo, DNI N° 26.262.864, con domicilio en Cecilia Grierson N° 355, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante, “LA COMPAÑÍA”, y conjuntamente con La Universidad, “LAS PARTES”; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en adelante “EL CONVENIO”, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA – OBJETO. Los objetivos de este Convenio son establecer lazos de cooperación recíproca y vínculos entre LAS PARTES, para la promoción y el desarrollo de actividades relacionadas con los campos académico, científico, técnico, cultural, social y de servicios, sobre temas de interés común. Asimismo, cuando LA COMPAÑÍA lo considere oportuno, podrá incluir a LA UNIVERSIDAD en la participación y el desarrollo de actividades en el marco de los programas sociales de la Fundación Loma Negra para el Desarrollo Sustentable que se aplican en Planta Loma Negra Catamarca, debiendo para ello contar con EL pleno consentimiento expresado por escrito, de parte de LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDA - ACUERDOS ESPECÍFICOS. Para dar cumplimiento a los objetivos indicados precedentemente, LAS PARTES, de común acuerdo, elaborarán proyectos o programas de actuación que serán objeto de Acuerdos Específicos. Los Acuerdos Específicos deberán contener los objetivos, las actividades a desarrollar, los aportes en los que participará cada parte, el cronograma de trabajo, período de vigencia, especificaciones presupuestarias de corresponder, la indicación de los responsables de la dirección y la ejecución de los trabajos y cualquier otra circunstancia esencial que constituya característica propia y fundamental para la ejecución del objeto del Acuerdo Específico.

Las unidades académicas de LA UNIVERSIDAD podrán suscribir Acuerdos Específicos con LA COMPAÑÍA para llevar a cabo los proyectos o programas en sus distintos aspectos, respetando el ámbito de competencia según la actividad a desarrollar, en mérito a las atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y orientar la actividad académica, de investigación y extensión, previsto en el art. 39 Inc. d) del Estatuto Universitario.



Cada uno de los Acuerdos Específicos se formalizará y suscribirá por separado previo dictamen jurídico de LA UNIVERSIDAD y pasará a ser Anexo del presente Convenio Marco una vez aprobado y firmado por las autoridades superiores que correspondan.

TERCERA - ASPECTOS. Los acuerdos específicos o de ejecución se podrán referir a los siguientes aspectos:

- A. Asistencia Técnica Profesional
- B. Servicios de Consultoría
- C. Capacitación
- D. Pasantías
- E. Becas
- F. Proyectos de Extensión
- G. Proyectos de Investigación e Intervención

CUARTA - APORTES. LAS PARTES se comprometen a brindar la mayor colaboración en el desarrollo de actividades conjuntas, como así también a aportar los recursos humanos, tecnológicos, de infraestructura o económicos que dispongan, en la medida de sus posibilidades.

LAS PARTES manifiestan que el presente convenio no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. El personal que cada una de LAS PARTES designe para las actividades que deriven de este Convenio carece de relación laboral alguna con la contraparte.

QUINTA - RECONOCIMIENTO DE FUNCIONES. LAS PARTES se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal docente, administrativo y/o técnico, el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo acuerdo expreso en contrario; y a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los docentes, graduados, estudiantes y personal técnico o administrativo de la cocelebrante.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

SEXTA - PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los Acuerdos Específicos que firmarán LAS



PARTES. La propiedad intelectual de los resultados alcanzados será establecida, en caso de considerarse necesario, en los correspondientes programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de LAS PARTES en la ejecución de los mismos y los derechos que les corresponden.

SÉPTIMA - CUMPLIMIENTO DE LA LEY: LAS PARTES cumplirán, con todas las leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones legales, administrativas, nacionales, provinciales y municipales para la aplicación de este convenio de colaboración, además de obtener y/o mantener todos los permisos y habilitaciones necesarias para realizar sus aportes.

OCTAVA - INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: LAS PARTES son totalmente independientes entre sí y todo el personal de cada una de LAS PARTES puesta a disposición para la colaboración convenida, es de su exclusiva dependencia y responsabilidad.

NOVENA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información que transmitan y/o intercambien LAS PARTES, será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de EL CONVENIO. LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia de EL CONVENIO, así como a hacer respetar este deber por todos sus dependientes que designen al efecto, obligación que continuará vigente luego de la extinción del presente cualquiera sea su causa. En ningún caso LAS PARTES podrán ceder los datos objeto de EL CONVENIO a terceros ajenos al mismo, salvo que sea expresamente aprobado o acordado entre LAS PARTES.

LAS PARTES acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos portales institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberán enlazarse a LA COMPAÑÍA y LA UNIVERSIDAD a través de sus respectivas direcciones web: www.lomanegra.com y www.unca.edu.ar. Toda otra comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco de EL CONVENIO y/o Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de LAS PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

DÉCIMA - VIGENCIA. El presente convenio tendrá vigencia por un período de cuatro (4) años a contar desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovárselo por períodos sucesivos iguales mediante el intercambio de notas ratificatorias oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.



DÉCIMA PRIMERA - REVOCACIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá revocar el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con tres (3) meses de anticipación. La rescisión de EL CONVENIO no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones en curso de ejecución que no puedan ser suspendidas por su naturaleza.

DÉCIMA SEGUNDA - DIRECCIONES VÁLIDAS. LAS PARTES constituyen domicilio legal en las direcciones consignadas en el párrafo primero del presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que allí se practiquen. Las notificaciones vía correo electrónico serán válidas a todo evento que se suscitare en consecuencia de la interpretación y ejecución del presente convenio, sin perjuicio de la validez de las comunicaciones oficiales cursadas por las autoridades competentes.

Por LA UNIVERSIDAD: email: rinstitutionalesconvenios@unca.edu.ar

Por LA COMPAÑÍA: email: mrojo@lomanegra.com

DÉCIMA TERCERA - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de EL CONVENIO se solucionará por negociación directa entre LAS PARTES y de buena fe. En caso de no llegar a un acuerdo, será responsabilidad exclusiva de los Directivos conciliar una audiencia para dirimir cualquier contienda que surja a partir del presente. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra, una modificación fundada, la que deberá ser aprobada de común acuerdo por LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA – ÉTICA. LA UNIVERSIDAD, como Institución Pública Nacional, se rige por la Constitución Nacional de la República Argentina, los Tratados Internacionales y todas las leyes y normativas que se desprenden de ella. LA COMPAÑÍA cuenta con un Código de Ética y Conducta, una Política Anticorrupción y una Política de Relación con la Competencia. Dichos documentos se encuentran disponibles en <https://www.lomanegra.com/compliance/> y forman parte inherente del presente Convenio y todos sus términos se considerarán aceptados a todos sus efectos por LAS PARTES, garantizando su cumplimiento.

Las modificaciones o actualizaciones que, con posterioridad a la firma del presente, se introduzcan en los documentos internos de LA COMPAÑÍA, solo serán exigibles a LA UNIVERSIDAD cuando hayan sido notificadas fehacientemente por escrito y aceptadas expresamente por su autoridad competente, conforme a su normativa interna. En ningún caso se interpretará que existe aceptación tácita o automática de modificaciones futuras que no hayan sido determinadas ni conocidas al momento de la suscripción del presente. .



LAS PARTES asumen la obligación de implementar los controles internos adecuados y a registrar y documentar adecuadamente todas las transacciones en las que participen.

LAS PARTES se reservan la facultad de hacer controles periódicos y/o monitoreos de manera conjunta, para garantizar el debido cumplimiento de LAS PARTES a los principios y obligaciones establecidos en la legislación y normativas vigentes.

DÉCIMA QUINTA – COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA

LAS PARTES manifiestan su adhesión y compromiso con los principios de integridad, transparencia y ética en la gestión pública y privada, así como su rechazo a toda forma de corrupción, soborno o práctica ilícita.

LA UNIVERSIDAD, como institución pública nacional, se rige por las normas de ética, transparencia y control establecidas en la legislación argentina, en particular la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, garantiza que sus actuaciones en el marco del presente convenio se ajustarán a dichos principios y normas y a cualquier otra ley anticorrupción o legislación similar aplicable.

Por su parte, LA COMPAÑÍA declara que cumple y cumplirá con las disposiciones nacionales e internacionales en materia anticorrupción, incluyendo la Ley 27.401, y se compromete a mantener conductas éticas y transparentes en todas las acciones vinculadas con este convenio.

Asimismo, LAS PARTES representan y garantizan que, según su conocimiento, ellas, sus empleados, funcionarios, representantes y asesores: (i) no han pagado, ofrecido o prometido pagar directa o indirectamente, o han autorizado el pago, o han solicitado, o aceptado el pago; y, no pagarán, ofrecerán o prometerán pagar, directa o indirectamente, o autorizarán el pago, o solicitarán, o aceptarán el pago; de, cualquier soborno y/o dinero o cualquier cosa de valor para o por parte de cualquier persona; incluyendo, sin limitación, cualquier Funcionario Público o empleado del gobierno o de cualquier partido político o candidato para un cargo oficial ("Funcionario Público"); o, cualquier otra persona con el propósito de influir o inducir a cualquier acto; o, decisión de dicha persona; o, para asegurar cualquier ventaja indebida; o, para obtener o retener o dirigir negocios relacionados con cualquiera de sus actividades relacionadas con este Contrato (cualquier pago de este tipo, es un "Pago Prohibido"), (ii) no han solicitado y no solicitarán ninguna ventaja, obsequio, pago, servicio o préstamo, directa o indirectamente, de cualquier Funcionario Público; o, cualquier otra persona, o entidad, que viole las Leyes Anticorrupción, (iii) no han buscado aprovechar o aprovechado información privilegiada o confidencial.

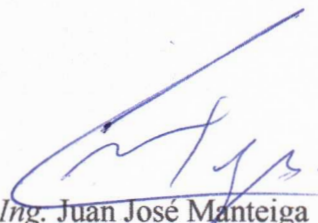


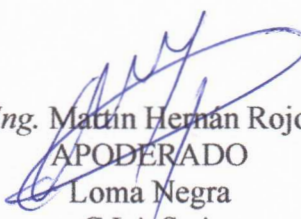
LAS PARTES reconocen que cualquier incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y garantías en esta cláusula representa una falta grave al presente Contrato y habilitará la otra Parte a resolverlo por culpa de la Parte incumplidora y reclamarle los daños y perjuicios irrogados.

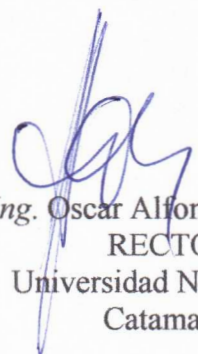
LAS PARTES acuerdan que el cumplimiento de la presente cláusula no implicará la asunción de responsabilidades que excedan el marco legal vigente para cada una de ellas.

DÉCIMA SEXTA - JURISDICCIÓN. En caso de acciones judiciales, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Provincia de Catamarca, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA - CONFORMIDAD. En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares del presente convenio, ambos del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca a los 19 días del mes de marzo de 2026.


Ing. Juan José Manteiga
APODERADO
Loma Negra
C.I.A.S.A


Ing. Martín Hernán Rojo
APODERADO
Loma Negra
C.I.A.S. A


Ing. Oscar Alfonso Arellano
RECTOR
Universidad Nacional de
Catamarca